

## RESOLUCIÓN

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

**Expediente:** R.R.A.I 055/2020

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular por falta de respuesta a su solicitud de información presentada al **H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Solicitud de Información.** - Con fecha veintidós de julio del dos mil veinte, de forma física fue presentada una solicitud de información al **H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec**, en la que se le requería lo siguiente:

[...]

1. ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA ANÁLISIS Y ACUERDOS DEL PRESUPUESTO A DESTINAR PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA.
2. RECURSOS ECONÓMICOS POR RUBROS PRESUPUESTADOS PARA LA COMPRA DE INSUMOS, EQUIPOS ENTRE OTROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y CIUDADANÍA.
3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO A EJERCER Y COMPROBACIÓN DE LA MISMA.
4. ACCIONES A IMPLEMENTAR DE CARÁCTER DE SALUD, ECOLOGÍA, EDUCATIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ACORDADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA.
5. NÚMERO DE PERSONAS SANCIONADAS POR NO CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN.
6. FECHA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS.

*Así mismo solicito que dicha información me sea proporcionada vía correo electrónico al correo [dafraloh79@hotmail.com](mailto:dafraloh79@hotmail.com)." (sic.)*

**SEGUNDO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la falta de respuesta, con fecha siete de agosto del dos mil veinte, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el número **R.R.A.I. 055/2020**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

[...]

*POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLES SU INTERVENCIÓN PARA SOMETER A RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DE ESA INSTITUCIÓN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA. EL CUAL HASTA LA FECHA NO SE HA DADO RESPUESTA.*

*CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO AYUNTAMIENTO CUENTA CON LA PÁGINA ELECTRÓNICA [huilotepectransparente.com](http://huilotepectransparente.com) EL CUAL NO TIENE NINGUNA INFORMACIÓN AL RESPECTO.*

[...]” (sic.)

**TERCERO.- Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 055/2020**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de cinco días se pronunciara sobre la falta o no de respuesta a la solicitud de información.

**CUARTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante oficio número MSPH/CRCTAI/S.N./2020, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte, signado por la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

[...]

*Con fecha treinta de julio se recibieron las respuestas que recayeron a la solicitud, por lo que estando dentro del término señalado por la ley, se ordenó remitir la respuesta a la solicitud de información por el medio señalado por el solicitante.*

*Sin embargo, visto el contenido del acuerdo de admisión del recurso de revisión, y toda vez que la misma se atendió en tiempo y forma, solicité la evidencia de la respuesta enviada para remitirla al IAIP, misma que una vez que me fue presentada*

y realice el cotejo en la dirección de correo electrónico, observe que existía una letra de diferencia entre la dirección a la que fue enviada con la dirección que fue señalada en la solicitud, reconociendo una posible distracción que ocasionó que esta haya sido mal escrita por la persona encargada del envío. Anexo certificación de la impresión de pantalla de la computadora tomada al correo electrónico enviado en donde constan los documentos que fueron enviados estando dentro del término señalado por la ley.

Así mismo, le informo que una vez observado el error, y a fin de subsanarlo se reenvió la información a la dirección de correo electrónico correcta, hecho que acredito con certificación de la impresión de pantalla de computadora tomada al correo electrónico enviado a la dirección correcta, y que podrá ser confirmado por el petitionerario.

**En virtud de lo anterior, me permito manifestar los siguientes alegatos en relación al error humano cometido por el trabajador al escribir mal la dirección de correo electrónico señalada por el petitionerario.**

Este sujeto obligado, desde el primer momento actuó de buena fe cumpliendo con la obligación de transparencia, y prueba de ello es que le fue enviado el acuse de recibo de la solicitud al petitionerario y, que desde ese momento se iniciaron las gestiones correspondientes ante las áreas involucradas para obtener la información que el solicitante requería.

Es desafortunado el error que orilló al petitionerario a promover el recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, como se ha informado, la información ha sido reenviada al petitionerario de manera correcta, siendo subsanado el error, por lo que apelo al criterio de la ponencia de la comisionada, para que con fundamento en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ordene el sobreseimiento del recurso toda vez que la información ha sido enviada al solicitante dejando el presente recurso sin materia.

[...] (sic.)

Adjuntando a su oficio de informe las siguientes documentales:

- Oficio número CRCTAI/SN/2020, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, suscrito por la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, turnado a la Tesorera Municipal;
- Oficio número CRCTAI/SN/2020, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, suscrito por la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, turnado al Secretario Municipal;
- Dos capturas de pantalla de correo electrónico; y
- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, de fecha dos de enero de dos mil veinte.

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**QUINTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Recurrente mediante correo electrónico recibido el día tres de septiembre del dos mil veinte, en los siguientes términos:

[...]

*En relación a la respuesta recibida por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión R.R.A.I. 055/2020, me permito hacer de su conocimiento que la información proporcionada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA. NO SATISFACE MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN.*

*Ya que en el numeral 3 no refiere a la comprobación.*

*Con respecto a los numerales 4 y 6 hacen mención de acuerdos y acciones realizadas, pero no proporciona documento alguno para conocer las propuestas presentadas y quienes intervinieron en las mismas.*

[...] (sic.)

Anexando al correo electrónico por el cual desahogó la vista concedida, la documental consistente en el oficio número CRCTAI/SN/2020, de fecha tres de agosto del dos mil veinte, suscrito por la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, y turnado al ahora Recurrente en los siguientes términos:

[...]

*En atención a su solicitud de información de fecha 22 de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el 117 en relación con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito remitir la respuesta en los siguientes términos:*

**1. ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA ANÁLISIS Y ACUERDOS DEL PRESUPUESTO A DESTINAR PARA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA.**

*Al respecto le informo, que a la fecha no se ha celebrado sesión de cabildo en la que dentro de alguno de los puntos del orden día se refiera al análisis y acuerdos del presupuesto a destinar para atención de la contingencia sanitaria. Por lo que, no posible entregar el acta solicitada.*

**2. RECURSOS ECONÓMICOS POR RUBROS PRESUPUESTADOS PARA LA COMPRA DE INSUMOS, EQUIPOS ENTRE OTROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y CIUDADANÍA.**

RECURSOS ECONÓMICOS	RUBRO
\$36,226.69	Material, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene

\$8,659.70	<i>Materiales, accesorios y suministros médicos de uso humano</i>
\$17,472.17	<i>Otros productos químicos</i>
\$910.80	<i>Prendas de protección personal.</i>
\$1,595.35	<i>Telas, acabados, recubrimientos y otros</i>
\$8,667.00	<i>Agua envasada para consumo</i>

### 3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO A EJERCER Y COMPROBACIÓN DE LA MISMA.

#### Fuentes de financiamiento:

Ramo 28  
Fondo IV  
Ingresos propios

### 4. ACCIONES A IMPLEMENTAR DE CARÁCTER DE SALUD, ECOLOGÍA, EDUCATIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ACORDADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA.

#### ➤ SALUD.

La regiduría de salud estuvo involucrada con las diferentes áreas que componen el ayuntamiento, llevando a cabo distribución de folletos informativos en la población, con los que se daban a conocer los síntomas iniciales, la forma de transmisión y las medidas preventivas para evitar la enfermedad.

Se implementaron filtros sanitarios, y se decretó la suspensión temporal de actividades no esenciales en el municipio, en los siguientes puntos se señalan las actividades que forman parte también de las acciones de salud.

#### ➤ ECOLOGÍA

A través de la regiduría de ecología se impartió a ciudadanos, beneficiarios del programa "Jóvenes construyendo el futuro", talleres para difusión de las medidas de prevención del COVID-19, donde entre otros temas se abordaron los siguientes:

- ✓ Técnicas de limpieza y desinfección;
- ✓ Técnica de lavado de manos;
- ✓ Uso correcto el cubreboca;
- ✓ Medidas de higiene respiratoria;
- ✓ Medidas de distanciamiento social; y
- ✓ Medidas de higiene y seguridad en lugares públicos.

Haciendo hincapié en la importancia de mantener una higiene básica, siendo esta, la forma más eficaz de evitar contraer el virus, en los lugares en los que existe riesgo de transmisión.

#### ➤ EDUCATIVO.

La regiduría de educación en coordinación con la jurisdicción sanitaria de Tehuantepec, dependiente de la Secretaría de salud, en el mes de marzo realizó la

distribución de folletos que contenían información general del virus COVID-19 y las recomendaciones para el manejo y prevención de la enfermedad, para tal efecto se entregaron 700 folletos a las autoridades escolares, distribuidos de la siguiente manera:

NIVEL	INSTITUCIÓN	FOLLETOS ENTREGADOS
PREESCOLAR	1° de mayo	120
	Benito Juárez	120
PRIMARIA	Benito Juárez	180
	Margarita Maza	180
SECUNDARIA	TELESECUNDARIA	60
BACHILLERATO	IEBO 150	40
		700

### ➤ SEGURIDAD PÚBLICA

En materia de seguridad pública, desde el día dos de abril del año en curso se implementó la colocación de dos filtros sanitarios, uno de ellos ubicado en la entrada principal del municipio y el segundo ubicado en la carretera al ejido Emiliano Zapata, cada filtro está conformado por dos elementos de la policía municipal y dos trabajadores de confianza, encargados de las siguientes acciones:

1. Limitar el acceso de personas ajenas al municipio,
2. Revisión de vehículos con el propósito de restringir el acceso de bebidas alcohólicas al municipio,
3. Aplicación de gel antibacterial a todas las personas,
4. Recomendación del uso de cubrebocas.

Aunado a lo anterior, en coordinación con la regiduría de salud se prohibió el funcionamiento de bares, cantinas y negocios en los que se expenden bebidas alcohólicas.

### NÚMERO DE PERSONAS SANCIONADAS POR NO CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN.

Por no cumplir con las recomendaciones de prevención, se sancionó a una persona.

### 6. FECHA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS

ACUERDO	FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN
Aprobación de medidas sanitarias al interior del palacio municipal y recomendaciones a la población en general	24/marzo/2020	Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población

		<i>para dar a conocer a la población en general.</i>
<i>Restricción del acceso al municipio de vendedores ambulantes y personas ajenas al mismo, así como el procedimiento para el abastecimiento de productos básicos.</i>	<i>06/abril/2020</i>	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>
<i>Suspensión total de actividades comerciales y de distribución de bebidas alcohólicas.</i>	<i>23/abril/2020</i>	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>
<i>En materia de transporte público en la modalidad de mototaxí, se limitó el transporte a dos personas por unidad, se determinó obligatorio el uso de cubrebocas y la portación de gel antibacterial, así como la desinfección constante de la unidad de transporte.</i>	<i>22/mayo/2020</i>	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>

[...] (sic.)

Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción VIII, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el **H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec** y por su naturaleza jurídica es un Sujeto Obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de mayo de dos mil veinte e interponiendo el medio de impugnación el siete de julio siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.-** El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época*

*Registro: 2000365*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)*

*Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y**

*sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.*

*Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.*

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben **examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Litis.-** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el **H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec**, procedió conforme a derecho al proporcionar la información solicitada por el ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para lo cual, a continuación se esquematiza la solicitud de información, la respuesta, los motivos de inconformidad y el informe presentado por el Sujeto Obligado en el siguiente cuadro:

Solicitud de Información	Motivos de Inconformidad	Informe	Desahogo de vista
	POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLES SU INTERVENCIÓN PARA SOMETER A RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DE ESA INSTITUCIÓN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA. EL CUAL HASTA LA FECHA NO SE HA DADO RESPUESTA.	Con fecha treinta de julio se recibieron las respuestas que recayeron a la solicitud, por lo que estando dentro del término señalado por la ley, se ordenó remitir la respuesta a la solicitud de información por el medio señalado por el solicitante.  Sin embargo, visto el contenido del acuerdo de admisión del recurso de revisión, y toda vez que la misma se atendió en tiempo y forma, solicité la evidencia de la respuesta enviada para remitirla al IAIP, misma que una vez que me fue presentada y realice el cotejo en la dirección de correo electrónico, observe que existía una letra de diferencia entre la dirección a la que fue enviada con la dirección que fue señalada en la solicitud, reconociendo una posible distracción que ocasionó que esta haya sido mal escrita por la persona encargada del envío. Anexo	En relación a la respuesta recibida por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión R.R.A.I. 055/2020, me permito hacer de su conocimiento que la información proporcionada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA. NO SATISFACE MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN.

	<p>CABE HACER MENCIÓN QUE DICHÓ AYUNTAMIENTO CUENTA CON LA PÁGINA ELECTRÓNICA <a href="http://huilotepectransparente.com">huilotepectransparente.com</a> EL CUAL NO TIENE NINGUNA INFORMACIÓN AL RESPECTO.</p>	<p>certificación de la impresión de pantalla de la computadora tomada al correo electrónico enviado en donde constan los documentos que fueron enviados estando dentro del término señalado por la ley.</p> <p>Así mismo, le informo que una vez observado el error, y a fin de subsanarlo se reenvió la información a la dirección de correo electrónico correcta, hecho que acredito con certificación de la impresión de pantalla de computadora tomada al correo electrónico enviado a la dirección correcta, y que podrá ser confirmado por el peticionario.</p> <p><b>En virtud de lo anterior, me permito manifestar los siguientes alegatos en relación al error humano cometido por el trabajador al escribir mal la dirección de correo electrónico señalada por el peticionario.</b></p> <p>Este sujeto obligado, desde el primer momento actuó de buena fe cumpliendo con la obligación de transparencia, y prueba de ello es que le fue enviado el acuse de recibo de la solicitud al peticionario y, que desde ese momento se iniciaron las gestiones correspondientes ante las áreas involucradas para obtener la información que el solicitante requería.</p> <p>Es desafortunado el error que orilló al peticionario a promover el recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, como se ha informado, la información ha sido reenviada al peticionario de manera correcta, siendo subsanado el error, por lo que apelo al criterio de la ponencia de la comisionada, para que con fundamento en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ordene el sobreseimiento del recurso toda vez que la información ha sido enviada al solicitante dejando el presente recurso sin materia.</p>															
<p>1. ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA ANÁLISIS Y ACUERDOS DEL PRESUPUESTO A DESTINAR PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA.</p>		<p>Al respecto le informo, que a la fecha no se ha celebrado sesión de cabildo en la que dentro de alguno de los puntos del orden día se refiera al análisis y acuerdos del presupuesto a destinar para atención de la contingencia sanitaria. Por lo que, no posible entregar el acta solicitada.</p>															
<p>2. RECURSOS ECONÓMICOS POR RUBROS PRESUPUESTADOS PARA LA COMPRA DE INSUMOS, EQUIPOS ENTRE OTROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y CIUDADANÍA.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>RECURSOS ECONÓMICOS</th> <th>RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$36,226.69</td> <td>Material, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene</td> </tr> <tr> <td>\$8,659.70</td> <td>Materiales, accesorios y suministros médicos de uso humano</td> </tr> <tr> <td>\$17,472.17</td> <td>Otros productos químicos</td> </tr> <tr> <td>\$910.80</td> <td>Prendas de protección personal.</td> </tr> <tr> <td>\$1,595.35</td> <td>Telas, acabados, recubrimientos y otros</td> </tr> <tr> <td>\$8,667.00</td> <td>Agua envasada para consumo</td> </tr> </tbody> </table>	RECURSOS ECONÓMICOS	RUBRO	\$36,226.69	Material, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene	\$8,659.70	Materiales, accesorios y suministros médicos de uso humano	\$17,472.17	Otros productos químicos	\$910.80	Prendas de protección personal.	\$1,595.35	Telas, acabados, recubrimientos y otros	\$8,667.00	Agua envasada para consumo	
RECURSOS ECONÓMICOS	RUBRO																
\$36,226.69	Material, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene																
\$8,659.70	Materiales, accesorios y suministros médicos de uso humano																
\$17,472.17	Otros productos químicos																
\$910.80	Prendas de protección personal.																
\$1,595.35	Telas, acabados, recubrimientos y otros																
\$8,667.00	Agua envasada para consumo																
<p>3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO A EJERCER Y COMPROBACIÓN DE LA MISMA.</p>		<p><b>Fuentes de financiamiento:</b></p> <p>Ramo 28 Fondo IV Ingresos propios</p>	<p>Ya que en el numeral 3 no refiere a la comprobación.</p>														
<p>4. ACCIONES A IMPLEMENTAR DE CARÁCTER DE</p>		<p>➤ <b>SALUD.</b></p> <p>La regiduría de salud estuvo involucrada con las diferentes áreas que componen el ayuntamiento,</p>	<p>Con respecto a los numerales 4 y 6 hacen mención de acuerdos y</p>														

<p>SALUD, ECOLOGÍA, EDUCATIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ACORDADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA.</p>		<p><i>llevando a cabo distribución de folletos informativos en la población, con los que se daban a conocer los síntomas iniciales, la forma de transmisión y las medidas preventivas para evitar la enfermedad.</i></p> <p><i>Se implementaron filtros sanitarios, y se decretó la suspensión temporal de actividades no esenciales en el municipio, en los siguientes puntos se señalan las actividades que forman parte también de las acciones de salud.</i></p> <p style="text-align: center;">➤ <b>ECOLOGÍA</b></p> <p><i>A través de la regiduría de ecología se impartió a ciudadanos, beneficiarios del programa "Jóvenes construyendo el futuro", talleres para difusión de las medidas de prevención del COVID-19, donde entre otros temas se abordaron los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Técnicas de limpieza y desinfección;</li> <li>✓ Técnica de lavado de manos;</li> <li>✓ Uso correcto el cubreboca;</li> <li>✓ Medidas de higiene respiratoria;</li> <li>✓ Medidas de distanciamiento social; y</li> <li>✓ Medidas de higiene y seguridad en lugares públicos.</li> </ul> <p><i>Haciendo hincapié en la importancia de mantener una higiene básica, siendo esta, la forma más eficaz de evitar contraer el virus, en los lugares en los que existe riesgo de transmisión.</i></p> <p style="text-align: center;">➤ <b>EDUCATIVO.</b></p> <p><i>La regiduría de educación en coordinación con la jurisdicción sanitaria de Tehuantepec, dependiente de la Secretaría de salud, en el mes de marzo realizó la distribución de folletos que contenían información general del virus COVID-19 y las recomendaciones para el manejo y prevención de la enfermedad, para tal efecto se entregaron 700 folletos a las autoridades escolares, distribuidos de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="769 1494 1166 1669"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>INSTITUCIÓN</th> <th>FOLLETOS ENTREGADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">PREESCOLAR</td> <td>1° de mayo</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PRIMARIA</td> <td>Benito Juárez</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>Margarita Maza</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>SECUNDARIA</td> <td>TELESECUNDARIA</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>BACHILLERATO</td> <td>IEBO 150</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>700</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">➤ <b>SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><i>En materia de seguridad pública, desde el día dos de abril del año en curso se implementó la colocación de dos filtros sanitarios, uno de ellos ubicado en la entrada principal del municipio y el segundo ubicado en la carretera al ejido Emiliano Zapata, cada filtro está conformado por dos elementos de la policía municipal y dos trabajadores de confianza, encargados de las siguientes acciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Limitar el acceso de personas ajenas al municipio,</li> <li>2. Revisión de vehículos con el propósito de restringir el acceso de bebidas alcohólicas al municipio,</li> <li>3. Aplicación de gel antibacterial a todas las personas,</li> <li>4. Recomendación del uso de cubrebocas.</li> </ol> <p><i>Aunado a lo anterior, en coordinación con la regiduría de salud se prohibió el funcionamiento de bares, cantinas y negocios en los que se expenden bebidas alcohólicas.</i></p>	NIVEL	INSTITUCIÓN	FOLLETOS ENTREGADOS	PREESCOLAR	1° de mayo	120	Benito Juárez	120	PRIMARIA	Benito Juárez	180	Margarita Maza	180	SECUNDARIA	TELESECUNDARIA	60	BACHILLERATO	IEBO 150	40			700	<p><i>acciones realizadas, pero no proporciona documento alguno para conocer las propuestas presentadas y quienes intervinieron en las mismas.</i></p>
NIVEL	INSTITUCIÓN	FOLLETOS ENTREGADOS																							
PREESCOLAR	1° de mayo	120																							
	Benito Juárez	120																							
PRIMARIA	Benito Juárez	180																							
	Margarita Maza	180																							
SECUNDARIA	TELESECUNDARIA	60																							
BACHILLERATO	IEBO 150	40																							
		700																							

<p>5. <i>NUMERO DE PERSONAS SANCIONADAS POR NO CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN.</i></p>		<p><i>Por no cumplir con las recomendaciones de prevención, se sancionó a una persona.</i></p>																
<p>6. <i>FECHA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS.</i></p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACUERDO</th> <th>FECHA</th> <th>MEDIO DE DIFUSIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Aprobación de medidas sanitarias al interior del palacio municipal y recomendaciones a la población en general</i></td> <td>24/marzo/2020</td> <td><i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i></td> </tr> <tr> <td><i>Restricción del acceso al municipio de vendedores ambulantes y personas ajenas al mismo, así como el procedimiento para el abastecimiento de productos básicos.</i></td> <td>06/abril/2020</td> <td><i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i></td> </tr> <tr> <td><i>Suspensión total de actividades comerciales y de distribución de bebidas alcohólicas.</i></td> <td>23/abril/2020</td> <td><i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i></td> </tr> <tr> <td><i>En materia de transporte público en la modalidad de mototaxi, se limitó el transporte a dos personas por unidad, se determinó obligatorio el uso de cubrebocas y la portación de gel antibacterial, así como la desinfección constante de la unidad de transporte.</i></td> <td>22/mayo/2020</td> <td><i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i></td> </tr> </tbody> </table>	ACUERDO	FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN	<i>Aprobación de medidas sanitarias al interior del palacio municipal y recomendaciones a la población en general</i>	24/marzo/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>	<i>Restricción del acceso al municipio de vendedores ambulantes y personas ajenas al mismo, así como el procedimiento para el abastecimiento de productos básicos.</i>	06/abril/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>	<i>Suspensión total de actividades comerciales y de distribución de bebidas alcohólicas.</i>	23/abril/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>	<i>En materia de transporte público en la modalidad de mototaxi, se limitó el transporte a dos personas por unidad, se determinó obligatorio el uso de cubrebocas y la portación de gel antibacterial, así como la desinfección constante de la unidad de transporte.</i>	22/mayo/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>	<p><i>Con respecto a los numerales 4 y 6 hacen mención de acuerdos y acciones realizadas, pero no proporciona documento alguno para conocer las propuestas presentadas y quienes intervinieron en las mismas.</i></p>
ACUERDO	FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN																
<i>Aprobación de medidas sanitarias al interior del palacio municipal y recomendaciones a la población en general</i>	24/marzo/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>																
<i>Restricción del acceso al municipio de vendedores ambulantes y personas ajenas al mismo, así como el procedimiento para el abastecimiento de productos básicos.</i>	06/abril/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>																
<i>Suspensión total de actividades comerciales y de distribución de bebidas alcohólicas.</i>	23/abril/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>																
<i>En materia de transporte público en la modalidad de mototaxi, se limitó el transporte a dos personas por unidad, se determinó obligatorio el uso de cubrebocas y la portación de gel antibacterial, así como la desinfección constante de la unidad de transporte.</i>	22/mayo/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>																

De lo anterior, se tiene entonces que el Recurrente se inconformó manifestando la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que la Litis del presente Recurso de Revisión se fija en comprobar si efectivamente el Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, y en su caso, ordenar la respuesta oportuna con la información requerida en la misma.

**QUINTO. Estudio de Fondo.-** Expuesta la solicitud de información, los motivos de inconformidad del Recurrente y el informe presentado por el ente recurrido, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En este sentido, se tiene que el día veintidós de julio del dos mil veinte fue presentada la solicitud de información de forma física ante el Sujeto Obligado. Ahora, si bien con fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte este Consejo General acordó la suspensión de plazos legales para el trámite de, entre otros procedimientos las solicitudes de acceso a la información pública y la substanciación de recursos de revisión, mediante el diverso acuerdo de fecha treinta de junio del dos mil veinte, este mismo Consejo General acordó terminar con dicha suspensión con efectos para todos los Sujetos Obligados de la entidad, únicamente en aquellos procedimientos que tuvieran como objeto sustancial la información relativa a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Por lo que, al haber sido presentada la solicitud de información el día veintidós de julio del dos mil veinte, y al tener como objeto la solicitud de diversos documentos e información relativa a la atención de la emergencia sanitaria en el territorio municipal, es evidente que el Sujeto Obligado tenía la obligación de atender dicha solicitud de información en tiempo y forma. Por lo que el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca para dar respuesta, transcurrió del veintitrés de julio al cinco de agosto del dos mil veinte.

Sin embargo, y toda vez que de las manifestaciones expuestas por el Sujeto Obligado en su oficio de informe, se advierte que intentó efectuar la entrega de la información; y que por circunstancias accidentales, se envió la información a una dirección de correo electrónico distinta a la señalada por el ahora Recurrente.

En esta tesitura, se tiene que se actualizó la causal de procedencia del presente Recurso de Revisión, prevista en el artículo 128, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Ahora, si bien el Sujeto Obligado pretendió modificar esta circunstancia mediante las documentales exhibidas en su oficio de informe, se le corrió traslado con dicho informe al Recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviene sobre las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado. Ante lo cual, el Recurrente expresó inconformidad con la respuesta que dio el Ente recurrido a los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud de información, consistentes en:

[...]

3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO A EJERCER Y COMPROBACIÓN DE LA MISMA.

4. ACCIONES A IMPLEMENTAR DE CARÁCTER DE SALUD, ECOLOGÍA, EDUCATIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ACORDADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA.

[...]

6. FECHA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS.

[...]

Respecto a dichos puntos de la solicitud, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

[...]

**3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO A EJERCER Y COMPROBACIÓN DE LA MISMA.**

**Fuentes de financiamiento:**

*Ramo 28*

*Fondo IV*

*Ingresos propios*

#### 4. ACCIONES A IMPLEMENTAR DE CARÁCTER DE SALUD, ECOLOGÍA, EDUCATIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ACORDADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA.

##### ➤ SALUD.

La regiduría de salud estuvo involucrada con las diferentes áreas que componen el ayuntamiento, llevando a cabo distribución de folletos informativos en la población, con los que se daban a conocer los síntomas iniciales, la forma de transmisión y las medidas preventivas para evitar la enfermedad.

Se implementaron filtros sanitarios, y se decretó la suspensión temporal de actividades no esenciales en el municipio, en los siguientes puntos se señalan las actividades que forman parte también de las acciones de salud.

##### ➤ ECOLOGÍA

A través de la regiduría de ecología se impartió a ciudadanos, beneficiarios del programa "Jóvenes construyendo el futuro", talleres para difusión de las medidas de prevención del COVID-19, donde entre otros temas se abordaron los siguientes:

- ✓ Técnicas de limpieza y desinfección;
- ✓ Técnica de lavado de manos;
- ✓ Uso correcto el cubreboca;
- ✓ Medidas de higiene respiratoria;
- ✓ Medidas de distanciamiento social; y
- ✓ Medidas de higiene y seguridad en lugares públicos.

Haciendo hincapié en la importancia de mantener una higiene básica, siendo esta, la forma más eficaz de evitar contraer el virus, en los lugares en los que existe riesgo de transmisión.

##### ➤ EDUCATIVO.

La regiduría de educación en coordinación con la jurisdicción sanitaria de Tehuantepec, dependiente de la Secretaría de salud, en el mes de marzo realizó la distribución de folletos que contenían información general del virus COVID-19 y las recomendaciones para el manejo y prevención de la enfermedad, para tal efecto se entregaron 700 folletos a las autoridades escolares, distribuidos de la siguiente manera:

NIVEL	INSTITUCIÓN	FOLLETOS ENTREGADOS
PREESCOLAR	1° de mayo	120
	Benito Juárez	120
PRIMARIA	Benito Juárez	180

	<i>Margarita Maza</i>	180
SECUNDARIA	TELESECUNDARIA	60
BACHILLERATO	IEBO 150	40
		700

➤ **SEGURIDAD PÚBLICA**

En materia de seguridad pública, desde el día dos de abril del año en curso se implementó la colocación de dos filtros sanitarios, uno de ellos ubicado en la entrada principal del municipio y el segundo ubicado en la carretera al ejido Emiliano Zapata, cada filtro está conformado por dos elementos de la policía municipal y dos trabajadores de confianza, encargados de las siguientes acciones:

1. Limitar el acceso de personas ajenas al municipio,
2. Revisión de vehículos con el propósito de restringir el acceso de bebidas alcohólicas al municipio,
3. Aplicación de gel antibacterial a todas las personas,
4. Recomendación del uso de cubrebocas.

Aunado a lo anterior, en coordinación con la regiduría de salud se prohibió el funcionamiento de bares, cantinas y negocios en los que se expenden bebidas alcohólicas.

[...]

**6. FECHA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS**

<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA</b>	<b>MEDIO DE DIFUSIÓN</b>
<i>Aprobación de medidas sanitarias al interior del palacio municipal y recomendaciones a la población en general</i>	24/marzo/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>
<i>Restricción del acceso al municipio de vendedores ambulantes y personas ajenas al mismo, así como el procedimiento para el abastecimiento de productos básicos.</i>	06/abril/2020	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer</i>

		<i>a la población en general.</i>
<i>Suspensión total de actividades comerciales y de distribución de bebidas alcohólicas.</i>	<i>23/abril/2020</i>	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>
<i>En materia de transporte público en la modalidad de mototaxi, se limitó el transporte a dos personas por unidad, se determinó obligatorio el uso de cubrebocas y la portación de gel antibacterial, así como la desinfección constante de la unidad de transporte.</i>	<i>22/mayo/2020</i>	<i>Lectura de los acuerdos a través de los cuatro aparatos de sonido que existen en la población para dar a conocer a la población en general.</i>

[...]

En cuanto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la pregunta 3, en un primer momento el ahora Recurrente solicitó que se le informara la fuente de financiamiento de los recursos económicos destinados para la compra de insumos, equipos, entre otros para la protección del personal y la ciudadanía, así como la comprobación de dicha fuente de financiamiento.

Por lo que, el Sujeto Obligado, al dar respuesta a dicho punto de la solicitud de información, se limitó a informar que las fuentes de financiamiento fue el Ramo 28, el Fondo IV e ingresos propios. Sin embargo, esa información no es suficiente para responder la totalidad del punto planteado, toda vez que no se proporcionaron datos ni documentos comprobatorios de dichas fuentes de financiamiento. Esto, pese a que dicha información tiene una expresión documental legalizada, que además forma parte de sus obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

[...]

En lo particular, la información requerida se encuadra con los informes del ejercicio trimestral del gasto que deben elaborar los ejecutores de gasto en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el reglamento de ésta última. En este sentido, los artículos 13, primer y segundo párrafos; y 81, cuarto párrafo, fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente:

**Artículo 13.** *Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ingresos del trimestre, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.*

*La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.*

[...]

**Artículo 81.** [...]

*Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:*

[...]

*II. La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:*

*a) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;*

*b) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales; y*

*c) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las diversas clasificaciones a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;*

*Un informe que contenga la evolución de la deuda pública en el semestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario estatal, en los términos de la Ley de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública externa.*

*La información sobre el costo total de las emisiones de deuda externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Estatal.*

*Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Estatal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.*

Por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información correspondiente a los informes trimestrales del gasto que haya generado, y en los cuales se refleje el ejercicio presupuestario referente a la adquisición de insumos, equipos, y demás materiales para la protección del personal y la ciudadanía en la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad manifestada por el Sujeto Obligado en lo relativo a los puntos 4 y 6 de la solicitud de información, en los cuales se manifiesta inconforme toda vez que en respuesta a dichos puntos el Sujeto Obligado informó sobre acciones y acuerdos tomados, pero no proporciona documento alguno al respecto, se tiene que dicha inconformidad constituye una ampliación a la solicitud de información inicialmente planteada.

Esto, dado que, si bien en un inicio el ahora Recurrente requirió que se le proporcionara el acta de sesión de cabildo para análisis y acuerdos del presupuesto que se destinaría a la atención de la emergencia sanitaria, en los puntos 4 y 6 el Sujeto Obligado informó acerca de las acciones a implementar en carácter de salud, ecología, educativo y de seguridad pública. Mismas medidas y acciones que no se pueden confundir con actas o acuerdos adoptados en materia presupuestaria, y sobre las cuales el Recurrente no expresó inconformidad alguna.

En virtud de lo anterior, y únicamente en lo que respecta a su inconformidad planteada respecto a dichos puntos en lo particular, resulta aplicable lo establecido en el artículo 145, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo que, extrapolando dicha disposición a lo argumentado en su escrito de desahogo de vista, éste Órgano Garante no puede entrar al estudio de dicho motivo de

inconformidad, dada la ampliación de la solicitud de información que implican dichos agravios.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información correspondiente a los informes trimestrales del gasto que haya generado, y en los cuales se refleje el ejercicio presupuestario referente a la adquisición de insumos, equipos, y demás materiales para la protección del personal y la ciudadanía en la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al Recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información correspondiente a los informes trimestrales del gasto que haya generado, y en los cuales se refleje el ejercicio presupuestario referente a la adquisición de insumos, equipos, y demás materiales para la protección del personal y la ciudadanía en la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**QUINTO.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el quince de octubre del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez  
Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

IAIP